

- C) Calificación mensual de los alumnos. Estas calificaciones serán dos: "aprobado" y "no aprobado". Excepcionalmente podrá adoptarse la calificación de "notable".
- D) Tendrá además aquellas funciones que le señale el Director de la Escuela, que podrá convocarla cuando estime oportuno o cuando deba actuar como Consejo de Disciplina.

Art. 7.º El Jefe del Cuerpo General, Secretario, tendrá a su cargo:

- A) Toda la documentación de la Escuela.
B) La Biblioteca y Archivo.

Art. 8.º Corresponde igualmente al Secretario el trámite de los asuntos en las relaciones de la Escuela con las demás dependencias oficiales y la ordenación y vigilancia de los trabajos que hayan de ser publicados, así como de los repartidos de orden interno.

Art. 9.º Estará a cargo del Secretario el control de las asistencias de los alumnos así como al de los trabajos que a éstos se señalen, pudiendo disponer de la colaboración del alumno más antiguo.

Art. 10. El Secretario será el Jefe directo de todo el personal del Cuerpo de Equipaje que pertenezca a la Escuela.

CAPITULO III

Del Alumnado

Artículo 11. Los alumnos serán elegidos por la Inspección General de Marina entre los Tenientes de Navío del Cuerpo General que hayan aprobado el examen de ingreso a la Escuela, el cual se realizará en la primera quincena del mes de Febrero de cada año.

Art. 12. Los cursos se iniciarán el 1.º de Marzo y deberán clausurarse el 30 de Noviembre de cada año.

Art. 13. El número de los alumnos será fijado anualmente por la Inspección General de Marina, teniendo en cuenta las clasificaciones del examen de ingreso, las calificaciones anteriores del Oficial y las necesidades del servicio naval.

Art. 14. Los Oficiales que hayan de ingresar a la Escuela, pasarán a depender del Jefe de la misma en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Art. 15. La Escuela elevará a la Inspección General de Marina, el programa de ingreso a que deberán someterse los Oficiales que hayan de formar parte de aquélla.

Art. 16. Los Oficiales que habiendo aprobado el examen de ingreso no hayan sido admitidos en la Escuela, podrán a su pedido ser convocados al año siguiente, previa presentación de un trabajo escrito fijado por el Comando de aquélla. Esta facultad es válida por un año.

Art. 17. Los no aprobados sólo podrán intentar el ingreso al efectuarse los exámenes del Curso siguiente.

Art. 18. Los Jefes u Oficiales alumnos que por causa muy justificada no puedan asistir a alguna conferencia o ejercicio, lo harán saber a la Escuela por el procedimiento más rápido.

Art. 19. Las faltas de asistencias que alcancen a 25 días consecutivos o 35 no continuos, traerán aparejadas el cese del alumno, pudiendo el que se encuentre en esas condiciones, ingresar al Curso siguiente.

CAPITULO IV

Enseñanza

Artículo 20. La enseñanza de la Escuela se divide en Principal y Complementaria.

La primera comprende lo relativo al arte de la guerra y la conducción práctica de las operaciones; la segunda refiere a los conocimientos técnicos y de orden general necesarios al personal destinado al Comando y los Estados Mayores.

Art. 21. La enseñanza Principal consiste en los Cursos y ejercicios prácticos de:

- Estrategia Naval.
Táctica Naval.
Orgánica Naval.

El Curso de Táctica que podrá subdividirse para mayor rendimiento docente, comprende la Táctica aplicada de las fuerzas de superficie, submarinas y aéreas.

Art. 22. La enseñanza Complementaria se hará en forma de conferencia sobre Materias Primas, Evolución del Material, Historia Marítima, Economía Política, Derecho Internacional, Transmisiones, Arte Militar, Cursos de Inglés, etc.

Art. 23. El Programa General de Enseñanza será establecido cada año por el Comando de la Escuela que lo elevará para su aprobación a la Inspección General de Marina. Además de lo referente a las Conferencias a dictarse contendrá expresión detallada de horarios, así como también de las visitas de instrucción a establecimientos Militares e Industriales.

Art. 24. El Director de la Escuela propondrá anualmente al Inspector General de Marina, las prácticas a efectuarse, las zonas en que estas puedan llevarse a cabo y la colaboración que se estime necesaria de las fuerzas navales y aéreas. Propondrá igualmente, la duración que haya de darse a los ejercicios señalados.

Art. 25. Estas prácticas serán de carácter obligatorio y su no cumplimiento equivale a la pérdida del Curso.

Art. 26. Los alumnos, deberán efectuar durante el Curso los siguientes trabajos escritos:

- A) Un trabajo individual de tipo histórico sobre un acontecimiento marítimo militar.
B) Un trabajo de tipo crítico sobre el mismo tema.
C) Un trabajo colectivo sobre Estrategia y Táctica con redacción de documentos de operaciones.

Los temas para estos trabajos serán señalados por la Escuela.

Art. 27. En los casos que la Escuela lo estime necesario, los alumnos presentarán informes individuales sobre funcionamiento y organización de los establecimientos visitados con fines instructivos.

Art. 28. El examen de fin de Curso consistirá en una prueba escrita y otra oral. La primera consistirá en un trabajo sobre una materia prima de gran interés nacional y otro sobre estrategia y táctica.

El oral consistirá en el desarrollo ante el Tribunal, de las ideas expuestas en los trabajos finales sobre Estrategia, Táctica y Primeras Materias y trabajo crítico realizado durante el Curso.

Art. 29. El Tribunal de examen estará compuesto por un Delegado de la Inspección General de Marina, con voz y voto; con personal de la Plana Mayor de la Escuela y Profesores de la misma, pudiendo integrarse con alguno de los Encargados de Conferencias sobre enseñanza complementaria.

Art. 30. Las notas de examen serán dos: "Aprobado" y "No aprobado".

Art. 31. Excepcionalmente la Escuela podrá señalar un alumno a la especial consideración superior cuando se destaque netamente sobre el conjunto de sus compañeros. El alumno que obtenga esta distinción excepcional que sólo podrá ser otorgado por "unanimidad" de sufragios de los profesores, será calificado "Notable".

Art. 32. A fin de que todo el personal Naval se encuentre en las condiciones que señala el párrafo 2 del artículo 1.º, la Inspección General de Marina dispondrá la forma en que habrán de llevarse a cabo en la Escuela, cursos de información, obligatorios para los señores Jefes y Oficiales del Cuerpo General que hayan de ascender.

CAPITULO V

De las Sanciones

Artículo 33. Aparte de las mencionadas en el capítulo III, la Dirección de la Escuela podrá aplicar "observaciones" al alumno que no haya sido aprobado en la calificación mensual y en caso de reincidencia, proponer a la Inspección General de Marina, la separación del Oficial que se encuentre en esas circunstancias.

Art. 34. El alumno que no haya alcanzado suficiente calificación mensual en dos pruebas consecutivas o en tres no continuas quedará inhabilitado para asistir a la práctica de fin de Curso.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Resolución. Se desestiman reclamos ante nombramientos propuestos por la Dirección de Ganadería y se hace la designación de los funcionarios favorecidos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Marzo 12 de 1941. — Número 150/941.

Vistos estos antecedentes relacionados con la provisión de los cargos actualmente vacantes, de la Dirección de Ganadería:

Resultando: Que contra las propuestas formuladas por dicha Dirección deducen recursos los funcionarios don